

Abogado

Montería, noviembre de 2023

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (TUTELA) DEL CIRCUITO DE MONTERIA. (Reparto).

E. S. D.

PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 67.699 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 78.691.949 expedida en Montería, en ejercicio del poder que me ha otorgado **JORGE ENRIQUE OSPINA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número

acudo ante usted con el fin de presentar **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **DEPARTAMENTO DE CORDOBA - GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, entidades la primera del orden nacional y la segunda del orden territorial, representadas legalmente por el señor Director y por el señor Gobernador del Departamento o por quienes hagan sus veces o los representen al momento de la notificación con el fin de que sean protegidos los derechos fundamentales de mi poderdante al trabajo, al mínimo vital, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

HECHOS

1.- La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante la CNSC, a través del acuerdo número 2019000002006 del 05-03-2019, la CNSC convocó a proceso de selección para cubrir de manera definitiva 107 empleos, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Córdoba, correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, y que se identificó como convocatoria número 1106 de 2019 – Territorial 2019,

2.- Dentro de los cargos convocados, estaban ocho vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código **440**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. 29581, pertenecientes a la planta de personal de la gobernación.

3.- Realizados los examen respectivos y luego del todo el proceso, la CNSC, procedió a conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer 8



322 524 6741



martinezpedrojose@outlook.com



calle 31 No. 4 -47, oficina 504 edificio Centro de Ejecutivos

Montería - Córdoba

vacantes, del empleo denominado secretario, código 440, grado 8, identificado con el código opec número 29581, Procesos de Selección Territorial 2019 Gobernación de Córdoba, sistema General de carrera Administrativa, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **ocho (8)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **29581**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1		LUCY ESTHER	BENAVIDES QUIÑONES	79.04
2		DARCY YANETH	TORRES MOGOLLON	76.34
3		HUMBERTO MIGUEL	HERNANDEZ RUIZ	75.37
4		CARMEN GERTRUDIS	PETRO SOTO	75.25
5		DIANA LUZ	PEREZ MONTERROSA	74.78
6		YENY MARGARITA	SUAREZ BRANGO	73.55
7		TEMILDA CLARA	SALGADO ARGUMEDO	73.15
8		CELIA ELENA	VALDES GUZMAN	72.03
9		YULIS PATRICIA	BERNAL OLEA	71.92

4.- JORGE OSPINA VERGARA, viene ocupando el cargo con código 440, grado 8, secretario, de manera provisional, mediante Decreto No. 0720 del 20 de noviembre de 2022, pero ingreso como funcionario de la Gobernación el 22 de noviembre de 2019, es decir, hace, 4 años, tiempo en el cual se ha desempeñado de manera continua, estable, sin ninguna interrupción, cumpliendo de manera cabal todas sus funciones.

5.- Efectuados los nombramiento de la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, la señora YULIS PATRICIA BERNAL OLEA, que no ganó el concurso, ni obtuvo el puntaje, solicitó a la Gobernación de Córdoba que se le nombrara, ante la cual el ente territorial le remitió respuesta el 14 de marzo de 2023,

6.- La señora YULIS PATRICIA BERNAL OLEA, a raíz de que la gobernación de Córdoba no la nombró en el cargo, a pesar de no haber ganado el



concurso, presentó ACCION DE TUTELA contra la GOBERNACION DE CORDOBA y contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC para que a través de la acción constitucional se ordenara al ente territorial a que se le nombrara en el cargo, la cual le correspondió al Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, bajo el siguiente radicado.

Acción de Tutela. radicado	23001310500120230007100
Accionante	YULIS PATRICIA BERNAL OLEA

Argumentó la tutelante que los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC fueron para el nivel asistencial, denominado secretario, Código 440, grado 8, con 8 vacantes, que el día 22 de diciembre de 2021 se elaboró la lista de elegibles, quedando ella en la posición número 9, generándose en su caso una expectativa de nombramiento, que luego de consultar el manual de funciones encontró que para el empleo ofertado existen 14 vacantes dentro de la planta global de la Gobernación.

Dijo que, bajo el anterior criterio, la Gobernación debe proceder a su nombramiento en aplicación de la ley 1960 de 2019, bajo la figura de la retrospectividad de la ley y que al no hacerlo la Gobernación le vulneraba sus derechos fundamentales, amparándose en criterios de la Comisión Nacional de Servicio Civil. Todo lo anterior a sabiendas de que NO había ganado el concurso.

7.- La acción de tutela le correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, despacho que la radico bajo el número **23001310500120230007100** y el día 26 de mayo de 2023, profiere sentencia de tutela donde declara improcedente la tutela por considerar que la señora YULIS PATRICIA BERNAL OLEA, debía acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para debatir lo que pretendía a través de la acción constitucional, es decir, contaba con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

8.- La sentencia fue impugnada dentro del término legal, por lo que fue remitida al honorable Tribunal Superior de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral, quien mediante decisión de fecha 30 de junio de 2023, confirma integralmente la sentencia de primera instancia, reafirmando que



la señora accionante debía acudir ante el Juez Administrativo, que era el competente para resolver sus peticiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

8.- Es preciso anotar, que en punto a la iniciación de un proceso a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el término para presentarle e iniciarla se encuentra prescrito, de modo que cualquier reclamación, petición o pretensión de la señora BERNAL OLEA se encuentra se encuentra prescrita, debe estarse a los resuelto en las sentencias de tutela arriba señaladas, lo contrario será incurrir en un desacato de las decisiones citadas.

9.- La señora YULIS PATRICIA BERNAL OLEA, presentó ante la CNSC y Gobernación de Córdoba, solicitudes reiterativas e insistentes para que la nombren en el cargo que ocupa JORGE OSPINA VERGARA, a sabiendas de las decisiones de tutea que ella misma presentó y en contravía de las sentencia de tutela, por lo que la CNSC a través del oficio No. 2023RS142413 del 26 de octubre de 2023 dirigido a la directora administrativa de personal de la Gobernación de Córdoba AUTORIZO EL USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER VACANTE EN EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC NRO 29581 CORRESPONDIENTE A MISMOS EMPLEOS EN CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO UNIFICADO DEL 16 DE ENERO DE 2020, Radicado No. 2023RE184347 del 26 de septiembre de 2023.

10.- La misma señora BERNAL OLEA, presentó requerimiento a la Procuraduría y el ente de control solicitó el uso de la lista para que la gobernación proceda al nombramiento y al parecer la Gobernación va a proceder al nombramiento, todo lo anterior, como se dijo, en contravía de lo señalado en las sentencias de tutela.

11.- Lo anterior viola los derechos fundamentales de JORGE OSPINA VERGARA, al trabajo, al mínimo vital, a la igualdad, al debido proceso, toda vez que se pretende desconocer los derechos de él como funcionario nombrado en provisionalidad, sin que la señora BERNAL OLEA hubiese acudido ante el Juez Administrativo, sin que se le dé la oportunidad de defenderse y lo más importante desconociendo una sentencia de tutela.



Abogado

12.- Desconoce la CNSC, la Procuraduría y la Gobernación de Córdoba los derechos de los empleados nombrados en provisionalidad, ya que los cargos de carrera pueden ser ocupados por personas en provisionalidad, esto en momentos de vacancias definitivas o temporales, mientras se proveen tales empleos de acuerdo con los requisitos de ley, requisito que debe agotar la señora BERNAL, mientras cesa la situación que originó la vacancia, con el fin de suplir las necesidades de personal de la administración; lo que obliga a además a la administración departamental a motivar el acto administrativo incluyendo el porqué se aparta de las sentencias de tutela.

13.- Es evidente que existe una violación de derechos fundamentales, al nombrarse a una persona que no cumplió con la carga procesal señalada en las sentencias de tutela, pasando por encima de los derechos laborales de OSIPINA VERGARA.

14.- Me fue otorgado poder.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez tutelar los derechos fundamentales de JORGE OSPINA VERGARA al trabajo, al mínimo vital, a la igualdad, al debido proceso, vulnerados por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CNSC y la GOBERNACION DE CORDOBA, en consecuencia, le solicito:

Ordenar al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, representado legalmente por el señor GOBERNADOR, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia de tutela, se abstenga de efectuar el nombramiento de la señora YULIS PATRICIA BERNAL OLEA en el cargo IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC NRO 29581 nivel asistencial, denominado secretario, Código 440, grado 8.

Ordenar que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, para que suspenda o revoque la autorización contenida en el oficio No. 2023RS142413 del 26 de octubre de 2023 dirigido a la directora administrativa de personal de la Gobernación de Córdoba AUTORIZO EL USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER VACANTE EN EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL



322 524 6741



martinezpedrojose@outlook.com



calle 31 No. 4 -47, oficina 504 edificio Centro de Ejecutivos

Montería - Córdoba

Abogado

CODIGO OPEC NRO 29581 CORRESPONDIENTE A MISMOS EMPLEOS EN CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO UNIFICADO DEL 16 DE ENERO DE 2020, Radicado No. 2023RE184347 del 26 de septiembre de 2023.

Ordenar a la CNSC y a la Gobernación estarse a lo resuelto en la sentencia de tutela de fecha 26 de mayo de 2023, del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, dentro del radicado número **23001310500120230007100**.

DERECHOS FUDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

DERECHO AL MINIMO VITAL

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

La Gobernación de Córdoba al pretender nombrar en el cargo que ocupa JORGE OSPINA VERGARA y la CNSC al autorizar la utilización de la lista, desconociendo la sentencia de tutela de fecha 26 de mayo de 2023 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, vulneran de manera clara los derechos fundamentales de mi poderdante, al trabajo, ya que al realizar el nombramiento no obstante que la ciudadana BERNAL OLEA no agotó ante el Juzgado Administrativo las acciones que tenía para hacer valer sus derechos, y no obtenido el puntaje en el concurso constituye una violación al derecho al trabajo dado que OSPINA viene ocupando ese cargo en provisionalidad, que si bien no goza de una estabilidad laboral reforzada, si tiene unos derechos adquiridos en punto a que no puede ser removido hasta tanto no se haga un nuevo concurso de méritos; así mismo, su probable desvinculación no obedece precisamente a que el nombramiento de OSPINA no satisfizo las necesidades del cargo, es decir aquel derecho de la administración de querer mejorar el servicio o impedir su interrupción, situación que no es la buscada por los tutelados, lo que conlleva a que se estaría desvinculando o dejando sin trabajo, sin ingresos a una persona que tiene el derecho a permanecer en el cargo.

La decisión de autorizar la utilización de una lista para nombrar a la señora BERNAL no obedece a unas circunstancias particulares y concretas de hecho, ni derecho, puesto que como se observa en una decisión de tutela,



322 524 6741

martinezpedrojose@outlook.com

calle 31 No. 4 -47, oficina 504 edificio Centro de Ejecutivos

Montería - Córdoba

la señora acudió ante un Juez de tutela precisamente para obligar a la Gobernación de Córdoba precisamente para que se le nombrara, sentencia de tutela que le fue negada porque precisamente debe acudir ante un Juez Administrativo para ventilar los que ella pretendía, por tanto, es caro que pretender utilizar una lista cuando existe una decisión de tutela, no solo viola el debido proceso, sino el derecho de defensa de mi mandante, porque esa futura desvinculación no obedece a un principio de razón suficiente para prescindir de los servicios del funcionario, lo cual quebranta sus derechos fundamentales, puesto que como se dijo queda sin trabajo, en la calle, desempleado, sin un ingreso para una subsistencia digna, un desempleado más en la calle.

Ahora bien, el uso de las listas no es procedente en este caso, pues la pretendiente al cargo no ha ocupado una posición meritoria en la entidad, así como tampoco de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, no solo debe mediar solicitud de autorización elevada ante la CNSC, sino que deben precisarle las especiales causas que motivaron la solicitud, de modo que permita en verdad remover a un funcionario del cargo en provisionalidad.

Además de lo anterior, se viola el derecho al debido proceso y derecho de defensa, porque el cargo que ocupa OSPINA no fue ofertado, dado que la Gobernación de Córdoba solo ofertó 8 cargos, los cuales ya fueron cubiertos de la lista de elegibles, luego si el cargo ocupado por OSPINA no fue ofertado mal podría cubrirse con una lista, ello conmueve los cimientos del derecho al debido proceso y derecho de defensa, puesto que se pretende cubrir un cargo que no fue sometido a concurso, por lo que no se puede desvincular a OSPINA VERGARA dado que no solo desempeña un cargo en provisionalidad sino que goza de una estabilidad laboral intermedia y en este sentido solo debe ser removido cuando el cargo que ocupa sea ofertado, luego realizado el concurso sobre ese cargo, situaciones que no se han hecho e punto a ese empleo, lo cual viola el debido proceso y el derecho de defensa, puesto que se pretende nombrar sobre ese cargo siendo que no ofertado.



Abogado

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Copia de la sentencia de tutela de fecha 26 de mayo de 2023 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería.
- 2.- Copia de la sentencia de segunda instancia de fecha 30 e junio de 2023 del Tribunal Superior de Montería
- 3.- oficio oficio No. 2023RS142413 del 26 de octubre de 2023 dirigido a la directora administrativa de personal de la Gobernación de Córdoba
- 4.- Poder otorgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por el domicilio del accionado y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

ANEXOS

Acompaño con esta acción copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES



322 524 6741



martinezpedrojose@outlook.com



calle 31 No. 4 -47, oficina 504 edificio Centro de Ejecutivos

Montería - Córdoba

Abogado

La GOBERNACION DE CORDOBA recibirá notificaciones en Palacio de Naín - Calle 27 N 3 - 28 contactenos@cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co.

La COMISIONNACIOAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC las recibirá en el correo notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Con mi poderdante recibiremos notificaciones en la calle 31 No. 4 – 47, oficina 504, edificio Centro de Ejecutivos en la ciudad de Montería, en el correo electrónico martinezpedrojose@outlook.com, teléfono 322 524 67 41

Del señor Juez, atentamente,



PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ

T.P. No. 67.699 del C. S de la J

C.C. No. 78.691.949 de Montería



322 524 6741



martinezpedrojose@outlook.com



calle 31 No. 4 -47, oficina 504 edificio Centro de Ejecutivos

Montería - Córdoba